



Todas las Diputaciones provinciales

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 86/2020

**Asunto: Actividad física y ocio al aire libre en instalaciones municipales/
Reapertura/ Medidas de seguridad frente al Covid-19/ Colaboración de las
Diputaciones provinciales**

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como sin duda recuerda, una de las primeras medidas que se adoptaron como consecuencia de la alerta sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, incluso en algunos casos con anterioridad a la declaración del estado de alarma, fue el cierre de numerosas instalaciones de servicios, como centros deportivos, espacios culturales, escuelas infantiles, parques públicos, etc.

En este momento, sin embargo, muchas de estas instalaciones ya han procedido a su reapertura en las condiciones marcadas por las autoridades sanitarias y conforme al marco legal aprobado (que establece limitaciones de aforo y medidas de distanciamiento principalmente) y en otros casos esa reapertura tendrá lugar con el final de la fase III de desescalada y la llegada a la que se ha dado en llamar “nueva normalidad” y en esta última situación se encuentran las **zonas de juego infantil, parques biosaludables y otras zonas deportivas, como parques gimnásticos, de skate**, etc., instalaciones que habitualmente son titularidad municipal y que mayoritariamente se sitúan al aire libre y no tienen ninguna limitación de acceso establecido.

Es la entidad local titular la que debe fijar, en el ejercicio de su potestad de autoorganización y salvo que se establezcan medidas específicas por parte de la administración autonómica, las condiciones de utilización de este tipo de equipamientos en aspectos tales como las limitaciones de aforo, horarios de uso, medidas higiénicas, etc., debiendo ceñirse, claro está, a las nuevas reglas y recomendaciones sanitarias que condicionan la totalidad de las actividades ciudadanas y que, por lo que ahora nos interesa, han afectado a todos los grupos de edad y también a los más vulnerables a la



pandemia entre los que se encuentran los niños y las personas mayores, a los que quiere dirigirse especialmente esta actuación de oficio como tendremos ocasión de razonar a continuación.

Zonas de juego infantil

Como V.I. conoce perfectamente el juego es una actividad vital para el niño y resulta imprescindible para el buen desarrollo físico, emocional, social e intelectual de los menores. Con el juego el niño se expresa, se comunica y descubre todo lo que le rodea mientras interactúa con su entorno y por este motivo los niños deben disponer de las instalaciones necesarias para poder jugar en el espacio público, **más aún tras el largo periodo de inactividad y confinamiento que han sufrido.**

Por nuestro trabajo diario conocemos que las ciudades y los pueblos de nuestra Comunidad Autónoma disponen de numerosos espacios públicos dedicados al juego infantil que se sitúan **en parques, jardines, plazas y paseos**, tienen formas y medidas diferentes y en general se han concebido siguiendo unos criterios basados en la **seguridad de los niños**, el fomento de la **sociabilidad** y en los criterios de calidad recogidos en las normas UNE-EN (UNE-EN 1176 sobre condiciones de seguridad de los diferentes equipamientos de juego y UNE-EN 1177 sobre las condiciones de seguridad de los pavimentos amortiguadores que los soportan).

En numerosas ocasiones esta Defensoría ha estudiado, tanto con motivo de la presentación de quejas individuales como a través de actuaciones de oficio¹ la configuración de estos espacios de juego infantil y su seguridad, con la finalidad de garantizar el derecho al juego y evitar, en la medida de lo posible, los accidentes y otros imprevistos que puedan poner en peligro la integridad de los niños.

Sin embargo, en el momento actual, la principal preocupación de los ciudadanos y de las administraciones se dirigen a frenar en lo posible los contagios que puedan provocar un rebrote de la pandemia y, en este sentido, las zonas de juego infantil son espacios en los que se producen numerosos “*contactos*” con personas y con superficies que pueden hacer ineficaces las medidas ordinarias de autoprotección ciudadana (mascarilla y distancia social).

Por ello creemos que las medidas habituales deben ser completadas con otras que deben disponer las Administraciones, adaptadas claro está a las características de cada localidad y a los medios disponibles.

En primer lugar y previamente a la reapertura de los espacios de juego, se debe

¹Cfr. el informe especial titulado “ *La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León*”- <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/8/parques-infantiles/17/>



realizar una **revisión completa de los elementos de juego y de las estructuras instaladas**, procediendo a su puesta a punto y reparación de los elementos deteriorados, dado que se encuentran a la intemperie y ha sido muy prolongado el periodo de inactividad que ha afectado, lógicamente, a la revisión periódica de los equipos y de las superficies de amortiguación.

Deben **separarse**, en su caso, los equipos que se ubiquen a menos de dos metros de distancia entre ellos, para que se favorezca una circulación segura entre los elementos de juego y/o clausurarse alguno de ellos pensamos por ejemplo en los columpios o en los balancines de muelle, si no es posible por su estructura garantizar las distancias.

Debe efectuarse una **desinfección** de todos los elementos de juego instalados, desinfección que debe reiterarse diariamente, especialmente en las áreas destinadas a los menores de 6 años y dentro de estas debe insistirse en las zonas de contacto -barandillas, pasamanos, soportes-. Sería muy conveniente que se informara a la ciudadanía sobre las fechas de la última desinfección; estos datos pueden proporcionarse en los carteles indicadores que habitualmente se sitúan en las áreas infantiles.

En las áreas destinadas a los niños de menor edad, que no tienen obligación de usar mascarillas, sería muy conveniente que se dispusiera de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes, o se recomendase su uso por parte de los menores y de sus acompañantes.

En todos los casos los niños deben mantener la distancia de seguridad interpersonal, por lo que deberá establecerse un **aforo máximo**, que pueden fijar en un menor por cada cuatro metros cuadrados de instalación aproximadamente, y que deberá aparecer **claramente determinado en cada área infantil**; nuevamente puede utilizar los carteles indicadores que habitualmente se sitúan en estas zonas de juego, instalándolos en el caso de carecer de ellos.

Si no resulta posible efectuar una desinfección constante de los elementos de juego y las superficies resulta preferible que algunas áreas permanezcan cerradas y clausuradas, al menos hasta que se reorganicen los servicios de limpieza o se atenúe más aún la situación crisis sanitaria. Las papeleras ubicadas en las áreas de juego infantil deben limpiarse y retirarse su contenido diariamente.

Si el área infantil cuenta con una fuente o similar, puede permitir la higiene de manos siempre que no se comprometa su uso habitual, o efectuar en la fuente las adaptaciones precisas que faciliten esta labor por parte de los menores o de los acompañantes.

Las restricciones de aforo pueden provocar aglomeraciones de menores en momentos concretos, si eso sucede, puede valorar incrementar el número de los



equipamientos de este tipo disponibles, o pueden distanciarse los elementos en zonas más pequeñas y separadas entre sí.

Como sabe, la Norma UNE 147103 dedicada a la planificación y gestión de las áreas y parques de juego al aire libre incide en dos objetivos fundamentales a la hora de planificar la instalación de estos equipamientos, el primero se centra en la **localización** del área de juego, y el segundo en la **accesibilidad** de la misma.

En cuanto a la **localización**, la norma señala que las áreas infantiles no deberían ubicarse en zonas donde existan riesgo para el usuario, zonas de elevada contaminación atmosférica o acústica, cercanía a tendidos eléctricos, canalizaciones de gran capacidad, vertederos, escombreras, cauces, etc. A esta recomendación general debe añadirse, en este momento, su alejamiento de áreas de elevado tránsito peatonal, o de otras en las que sea difícil mantener la distancia social, pero sin olvidar que una de las premisas fundamentales a tener presente en el diseño y definición de este tipo de instalaciones ha de ser la de que tengan garantizados itinerarios peatonales seguros (en los que sea posible mantener la distancia) para el acceso y la salida de los recintos que ocupan, para los que pueden establecer, si resulta posible por la estructura del área, accesos diferenciados.

Finalmente y para no resultar reiterativos nos gustaría remitirnos a las consideraciones generales que se efectúan en el Estudio elaborado por el Defensor del Pueblo en septiembre de 2015 y titulado “*Seguridad y Accesibilidad de las áreas de juego infantil²*” que pueden servir de guía para las actuaciones que se emprendan en relación con este servicio público. En dicho estudio se afirma:“(…)Las áreas de juego infantil, además de ser seguras, deben poder ser disfrutadas por todos los niños, con independencia de sus capacidades. Para ello ha de atenderse a los criterios de accesibilidad universal y juego inclusivo, tanto en la planificación de los accesos, entorno, zona de estancia y de juego, como en la elección de los juegos, es decir aquellos que puedan ser utilizados por el mayor número de niños y que cumplan los requisitos de diseño para todos”.

Zonas biosaludables

Los denominados circuitos biosaludables o circuitos saludables son equipamientos públicos que en este momento se encuentran instalados en prácticamente la totalidad de las ciudades y pueblos de nuestro ámbito territorial y cuya reglamentación se recoge en la norma UNE-EN 16630, recomendaciones técnicas que, como sabe, no tienen carácter obligatorio pero que se suelen requerir en los pliegos de contratación para la adquisición de estos elementos y utilizar como guía y orientación para la completa seguridad de los usuarios de estas instalaciones públicas.

² <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/estudio-sobre-seguridad-y-accesibilidad-de-las-areas-de-juego-infantil/>



Estos equipamientos de ocio están dirigidos a la práctica de la actividad física moderada realizada **por adultos**, y resultan especialmente recomendables para los mayores de 60 años, ya que su correcta utilización permite mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar la musculación de todo el cuerpo.

Los parques biosaludables **no son parques infantiles, ni su utilización está destinada a los niños ya que no están diseñados para ellos** y por ello siempre recomendamos una ubicación **alejada de las áreas infantiles** y con una señalización muy clara que limite su uso para las personas que midan más de 1400 mm. Esta señalización resulta **indispensable en este momento** de manera que se evite que los menores puedan entrar en contacto con estos equipos.

Los elementos instalados, que se dirigen especialmente a la practica deportiva entre población que ha resultado especialmente vulnerable a la Covid-19, deben ser desinfectados frecuentemente y creemos que debe recomendarse el uso de guantes de nitrilo, dado que la mayoría de los ejercicios implican sujeciones y apoyos con las manos.

Otro aspecto importante a tener en cuenta, es el relativo a la distancia de seguridad para el correcto uso y funcionamiento de los aparatos. Se trata del área que debe quedar libre respecto de la instalación de otros y que obviamente estará en función del elemento instalado, por lo que deben examinarse al respecto las específicas recomendaciones del fabricante añadiendo la distancia que resulte indispensable para el **mantenimiento de la distancia social**. Si se considera necesario puede establecer restricciones de acceso por aforo.

La reapertura de este tipo de instalaciones debe ir precedida de la pertinente inspección y la reposición de los elementos estructurales rotos, deteriorados y desgastados, **evitando el uso de los equipos que no hayan podido ser revisados.** Es imprescindible que se mantenga la integridad estructural de los equipos y que vigile especialmente que estén fijados de forma permanente a la superficie sobre la que se apoyan.

Por todas estas razones hemos considerado conveniente formular una recomendación de carácter general a todos los Ayuntamiento de más de 5.000 habitantes de nuestro ámbito territorial, recomendación que **hacemos extensiva a esa Diputación provincial y al resto de las situadas en Castilla y León** por si cuenta con alguna de estas zonas de juego infantil y/o circuitos saludables en centros o instalaciones de su titularidad y también porque es una competencia propia de nuestras Instituciones provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de una prestación adecuada e integral de los mismos.

En virtud de los principios de cooperación y colaboración con los municipios y entidades locales de menor tamaño y para la consecución de los objetivos fijados en esta



actuación de oficio **pueden prestar colaboración y/o apoyo económico o técnico a las entidades locales para una reapertura segura de este tipo de instalaciones y hacer llegar el contenido de esta actuación de oficio y de las recomendaciones efectuadas a los Ayuntamientos más pequeños**, contribuyendo así a la difusión de unas medidas que tratan de proteger a la población en general y, especialmente, a los más vulnerables, contribuyendo a frenar el riesgo de contagio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Entidad provincial que VI preside, en virtud de los principios de cooperación y colaboración con los municipios y entidades locales de menor tamaño y para la consecución de los objetivos fijados en esta actuación de oficio se dé traslado a las mismas de las consideraciones básicas contenidas en la resolución, facilitándoles colaboración para el mantenimiento o la puesta en funcionamiento de estas instalaciones públicas.

Que, en su caso, valore la posibilidad de adoptar todas o alguna de las medidas a la que se hace referencia expresa en el cuerpo de este escrito en relación con la seguridad frente al Covid-19 de las zonas de juego infantil y de los circuitos biosaludables con los que cuente esa Institución provincial, vigilando especialmente que se efectúe de una inspección completa de los elementos y estructuras instalados antes de la reapertura de estas instalaciones.

Deben programarse labores de desinfección en estas áreas, especialmente en las zonas de juego infantil destinadas a los más pequeños, en las que la desinfección y limpieza debe ser diaria.

Debe vigilar que se garantiza el cumplimiento de las distancias entre equipos y entre usuarios y establecer, en su caso, un aforo máximo, impidiendo el uso de las instalaciones en las que no se pueda garantizar la distancia social y/o la realización de labores de desinfección, al menos mientras se mantenga la situación actual de crisis sanitaria y todo ello en garantía de los derechos de los potenciales usuarios de estas instalaciones.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López